



Auto No. 310-01544-2026
Bogotá D.C., 11/02/2026

Por el cual se acumulan procesos y se liquidan el crédito y los gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL, identificada con Nit. No. 830.130.593.

1. Mediante la Resolución 18695; 5996 de fecha 1/06/2016; 23/08/2023, la Superintendencia de Transporte expidió actos administrativos constitutivos de títulos ejecutivos a cargo de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL, identificada con Nit. No. 830.130.593, actos que adquirieron firmeza en la fecha 03/04/2017, según constancias expedidas por el GIT de Notificaciones, documentos que obran en los expedientes, y se identifican en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con el número de obligación 200116794; 200134871.

Con base en las anteriores obligaciones se libró los siguientes mandamientos de pago con los números 310-02869-2021; 310-00717-2024 de fecha 2/12/2021; 29/02/2024, mandamientos que fueron notificados al deudor en las fechas 16/12/2021; 6/03/2024, según constancias del trámite debidamente incorporadas a los expedientes.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



Mediante Autos número 310-02870-2021; 310-00718-2024 de fechas 2/12/2021; 29/02/2024, se decretaron medidas cautelares de embargo sobre saldos bancarios y productos financieros en cabeza del deudor, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario artículo 837 y siguientes.

Mediante Autos número 310-04855-2024; 310-05953-2025B de fechas 19/09/2024; 06/11/2025, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en el artículo 836 del Estatuto Tributario. Actuaciones que fueron debidamente notificadas al deudor, momento a partir del cual adquirieron firmeza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro antes descrito, y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, procede a la proferir la liquidación del crédito y los gastos generados en el proceso de cobro coactivo.

- **De la acumulación de procesos**

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL, identificada con Nit. No. 830.130.593, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

"El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse."

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro antes descrito, y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, procede a la proferir la liquidación del crédito y los gastos generados en el proceso de cobro coactivo.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



- **Marco de Aplicación de la Liquidación**

En firme el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se hace necesario determinar el monto exacto de la obligación a cargo del ejecutado. Para ello, el Despacho procede a la liquidación del crédito y los gastos del procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), norma aplicable al procedimiento administrativo coactivo en lo no regulado por disposiciones especiales.

En lo referente a los gastos objeto de liquidación, se da aplicación del **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, el cual** faculta expresamente a la Entidad para incluir dentro del proceso el cobro de los **gastos en que incurra la Administración en el procedimiento administrativo coactivo**, los cuales estarán de cargo del deudor y deben ser recaudados de manera conjunta con la obligación principal.

Por su parte, el **Artículo 5.4.10.3 del** Manual de gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia, ha fijado la metodología y los criterios para la determinación del monto a pagar por concepto de gastos en el procedimiento, en concordancia con los límites legales, parámetros bajo los cuales se sustenta la presente liquidación, sumado a las actuaciones desplegadas para el proceso en específico en etapa coactiva.

- **Estado de cuenta de la obligación**

Títulos de depósito judicial retenidos:

Como producto de la medida cautelar materializada se retuvieron lo títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

No.	Numero de Titulo	Fecha de constitución	Valor
1.	400100008395396	15/03/2022	\$ 6.171.769,00
2.	400100008395397	15/03/2022	\$ 916.081,00

Nota: Extraído de la herramienta oficial destinada para tal fin (Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia), con corte a 11/02/2026.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



- **Conceptos adeudados:**

Con corte a la fecha de emisión del presente acto administrativo, la Coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, procedió a consultar los conceptos adeudados por la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL, identificada con Nit. No. 830.130.593, en virtud de las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 18695; 5996 de fecha 1/06/2016; 23/08/2023. A continuación, se presenta el detalle de la liquidación del crédito y de los gastos del procedimiento coactivo:

☐	ID CUP	NIT	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	OBLIGACION	VIGENCIA / RESOLUCIÓN	FECHA VENCIMIENTO	SALDO TOTAL	INTERESES	VALOR TOTAL	GASTOS DE PROCEDIMIENTO
☐	134871	830130593	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL	MULTA ADMINISTRATIVA	200134871	5996	15/09/2023	\$ 3.917.000	\$ 634.847	\$ 5.531.097	\$ 979.250
☐	116794	830130593	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOL	MULTA ADMINISTRATIVA	200116794	18695	03/04/2017	\$ 2.947.500	\$ 1.913.370	\$ 5.597.745	\$ 736.875

Nota: Los valores relacionados fueron liquidados por el aplicativo Consola C-Taux, herramienta implementada por la Superintendencia de Transporte para tal fin.

Teniendo en cuenta que los títulos de depósito judicial descritos anteriormente son suficientes para cubrir la totalidad de la obligación adeudadas, estos se aplicarán para el pago total de la Resolución 18695 del 1/06/2016; y el remanente como pago de la obligación No. 5996 del 23/08/2023.

Proyección de aplicación:

No.	Numero de Título	Fecha de constitución	Valor	Proyección
1	400100008395396	15/03/2022	\$ 6.171.769,00	Abonar
2	400100008395397	15/03/2022	\$ 916.081,00	Abonar

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



Entiéndase liquidado el crédito y los gastos en del procedimiento de conformidad con los valores antes relacionados.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos identificados con los mandamientos de pago número 310-02869-2021; 310-00717-2024 de fecha 2/12/2021; 29/02/2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADO, el crédito y los gastos del procedimiento coactivo para la obligación que dio origen los mandamientos de pago números 310-02869-2021; 310-00717-2024 de fecha 2/12/2021; 29/02/2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ABONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta, como pago total de la obligación No. 18695 del 01/06/2016 y como parte de pago de la obligación No. 5996 del 23/08/2023.

CUARTO: ORDENAR, que de la presente liquidación se corra TRASLADO AL DEUDOR por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, para que el ejecutado formule las objeciones que considere pertinentes, acompañadas de la liquidación alternativa correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA ESCOLIdentificada con Nit. No. 830.130.593; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



SEXTO: Contra este Auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, por tratarse de un auto que practica liquidación del crédito en el proceso coactivo, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR, que una vez ejecutoriada la presente liquidación, se continúe con el procedimiento de cobro coactivo hasta la satisfacción total del crédito y los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Jose Cobo -Abogada Contratista
Apoyo: FYC1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615